



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa De Decreto mediante el cual se adiciona al Título el Capítulo II Bis, denominado “Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado” que comprende los artículos 57 Bis, 57 Bis I, 57 Bis II, 57 Bis III, 57 Bis IV, 57 Bis V, 57 Bis VI, 57 Bis VII, 57 Bis VIII, 57 Bis IX, 57 Bis X, 57 Bis XI, 57 Bis XII y 57 Bis XIII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Diputado integrante del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 24 de marzo de 2011, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La Iniciativa sometida a la opinión de esta Dictaminadora tiene por objeto adicionar un Capítulo en la Ley de Seguridad Pública, en donde se propone la creación de un Consejo Ciudadano que coadyuvará con las autoridades de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios, y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los promoventes exponen que la Seguridad Pública es una de las demandas más sensibles de los ciudadanos, es por eso que plantea que se involucre a la ciudadanía en el análisis propositivo y acciones que se realicen para que sean incrementados los niveles de eficacia de las instancias que desempeñan las funciones en cuanto a la materia de seguridad pública.

Señalan que ante el crecimiento de niveles de inseguridad, buscan alternativas que permitan organizarse a autoridades y sociedad civil, para hacerle frente a dicha problemática.

Derivado de ello, plantean crear y fomentar una cultura de Seguridad Preventiva en la Entidad que se promueva el cumplimiento por convicción de las medidas de seguridad que le sean aplicables a las instituciones y organismos de acuerdo a sus propias actividades y características.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera refieren, que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo primero, como objetivos, el alentar la participación de la comunidad en materia de prevención, inclusive, constituyendo los órganos o instancias auxiliares en materia de seguridad pública que se requieran.

Aluden también que dicho precepto, abre la puerta a la participación de los ciudadanos en las labores de gobierno, como una forma de transparentar el que hacer público así como aprovechar la experiencia y capacidad de los ciudadanos, buscando con esa sinergia entre la sociedad y el gobierno, fortalecer y apuntalar las funciones gubernamentales.

Agregan los accionantes que otras entidades del país han puesto en marcha exitosamente la creación de Consejos Ciudadanos de Seguridad, que precisamente han establecido un mecanismo de comunicación permanente y obligatoria con las instancias de gobierno responsables de la seguridad pública en cada Estado.

Derivado de lo anterior, consideran que uno de los elementos que demandan la recomposición de la Seguridad Pública a nivel estatal y nacional es la participación ciudadana, generar confianza entre la gente, escuchar su voz y que también se den cuenta de lo que están haciendo los distintos órdenes de gobierno por superar este problema.

Bajo tales premisas, los promoventes proponen la creación del Consejo Ciudadano de Seguridad como una instancia ciudadana autónoma, conformada por veinte consejeros, que tengan por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de la Ley de Seguridad Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior proponen que dicho Consejo se integre por representantes de organizaciones de Vecinos, de Asociaciones de Padres de Familia, de Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones de Transporte, de Organismos Empresariales, Instituciones de Educación Superior; y de organizaciones no Gubernamentales, con cargos honoríficos.

Agregan, que siendo el Congreso del Estado el encargado de convocar a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el párrafo anterior, éstas que deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social; a efecto de que propongan a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación.

Por otra parte, proponen que el pleno del Consejo Ciudadano este constituido además de los ciudadanos antes citados por los siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario;*
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión, por mayoría calificada de las dos terceras partes, a propuesta de sus integrantes;*
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;*
- IV. Un Secretaria Técnico, que será la persona que designe el pleno del Consejo Ciudadano, de una terna que presente el Presidente Ejecutivo, quien deberá verificar que la persona designada cumpla con el perfil y los conocimientos necesarios para desempeñar eficientemente sus funciones y acredite contar con experiencia en aspectos relacionados con el objeto y fines de este ordenamiento, dicho integrante tendrá voz pero no voto en las sesiones del pleno.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Los Diputados que forman parte de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social en el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Todos ellos conformados como consejo, dotados de atribuciones de:

- a) proponer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública del Estado.*
- b) Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines de la presente Ley, y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejen a los habitantes del Estado; y*
- c) Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución.*

Por último, indican que en la propuesta de reforma se procura asegurar el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad, proponiendo que para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo cuente con la partida presupuestaria que el Titular del Poder Ejecutivo le asigne de conformidad con la Ley de Egresos del Estado.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la presente acción legislativa, previo a emitir el dictamen correspondiente, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que refiere la Constitución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, el propio artículo 21, párrafo décimo, inciso d), de nuestra Carta Magna, refiere a la participación de la comunidad como una de las bases mínimas a las cuales debe sujetarse el Sistema Nacional de Seguridad Pública que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

En tal sentido, se expidió la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. Este cuerpo normativo tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, en esa materia.

Ahora bien, el 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, ley reglamentaria del artículo 21 constitucional, en lo relativo a la seguridad pública a cargo de los Estados y Municipios en sus respectivas competencias.

En esa tesitura, desde el ámbito federal la participación ciudadana ha sido contemplada para el análisis y combate a los temas relacionados con la seguridad pública, teniendo como antecedente el Acuerdo 07/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2011, en el cual se establecen entre otros, las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, mismo que señala que éste, es el órgano de vinculación y enlace con organizaciones académicas, empresariales, sociales, consejos ciudadanos, organismos similares y la población en general, para la consulta, análisis, formulación y articulación de propuestas de acciones y políticas relacionadas con la seguridad pública, así como el seguimiento y evaluación de acciones y programas institucionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, el Acuerdo 01/II-SE/2012 aprobado en la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del actual, se reconoce la importancia de la participación ciudadana para el fortalecimiento del Estado Democrático y de pleno Derecho, en el que se establece que, para que el Consejo Nacional como instancia máxima del Sistema Nacional de Seguridad Pública sea el ente para la toma de decisiones en materia de seguridad pública del Estado Mexicano, es necesaria la presencia de la sociedad civil.

Es así que, dentro de la esfera nacional se ha tomado en cuenta la participación y corresponsabilidad social, para que contribuya a generar un sistema de seguridad pública abierto y eficiente.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de armonizar los cuerpos normativos federales y locales en lo que respecta al tema de seguridad pública en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se contempla dentro del Título Sexto *de la Participación Ciudadana*, un Capítulo Único denominado *de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad*, y de manera específica el artículo 83 dispone que *El Consejo promoverá la constitución de una instancia con el objeto de integrar a la sociedad civil organizada en la planeación, el seguimiento y la evaluación del Programa, así como del funcionamiento y la actuación de las instituciones de seguridad pública, en aquellas actividades que no sean de naturaleza confidencial o que pudieran poner en riesgo la ejecución de operativos o eventos similares, mismas que serán definidas por medio de los lineamientos que establecerá el Consejo.*

En tal sentido, cabe puntualizar que dentro del citado ordenamiento legal se encuentra contemplada la participación ciudadana, artículos entre otros, que fueron reformados por el Decreto LXI-450, a fin de dar concordancia normativa con lo dispuesto en el artículo 132, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual señala que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo 131 de la misma ley general en lo que concierne a la participación de la comunidad.

Ahora bien, a mayor abundamiento, estimamos preciso señalar que dentro del marco jurídico local, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, contempla en su artículo 110 lo siguiente:

ARTÍCULO 110.- *El Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría es un órgano consultivo que tiene como finalidad analizar, proponer, evaluar y dar seguimiento a los acuerdos, programas, estrategias, acciones y políticas en general de la Procuraduría, contribuyendo con ello a la prevención del delito y la reducción de los índices delictivos, contando con la intervención de diversos grupos sociales, así como de organismos públicos y privados, y promoviendo de esta manera el apoyo, la difusión y la confianza de la ciudadanía en las actividades de procuración de justicia. Este órgano colegiado tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública y procuración de justicia;*
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;*
- III. Realizar labores de seguimiento y control de la políticas, acciones y lineamientos adoptados por la Procuraduría;*
- IV. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la Procuraduría;*
- V. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades cometidas por los servidores públicos en su desempeño; y,*
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la Procuraduría.*

Consejo que, dentro del mismo ordenamiento, se le otorga competencia para convocar y organizar acciones de la sociedad civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de los argumentos anteriormente vertidos, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos que la participación ciudadana ya se encuentra contemplada dentro de la Ley de Seguridad Pública del Estado, mediante la conformación de un órgano que está debidamente integrado y coadyuvando en las funciones de dicha Secretaría, además de que ha sido instalado dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Consejo Ciudadano de Seguridad con funciones que tienen como fin coadyuvar con las autoridades, similar a la propuesta, respecto al análisis del fenómeno delictivo, las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, además de participar generando proyectos de planes, programas y acciones para alentar la participación de la comunidad en materia de prevención, inclusive, constituyendo los órganos o instancias auxiliares en materia de seguridad pública, como proponen los accionantes,

Hacemos énfasis los integrantes de estos órganos dictaminadores, que el marco jurídico local, en materia de seguridad, considera en su contenido el promover y alentar la participación de la comunidad y ciudadanía en materia de seguridad, como plantean los accionantes, no solo dentro del ámbito de seguridad pública, sino que también dentro de la prevención y procuración de justicia en el Estado.

Es así que en opinión de quienes integramos las comisiones dictaminadoras, las premisas en las que se sustenta la justificación que hacen los promoventes sobre su acción legislativa, ya se encuentran materializadas tanto en el contenido de la normatividad correspondiente, así como con la fehaciente integración y funcionamiento de órganos que consideran en su conformación a la sociedad para que esta participe en la dinámica propia de las instituciones de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del presente Dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título el Capítulo II Bis, denominado “Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado” que comprende los artículos 57 Bis, 57 Bis I, 57 Bis II, 57 Bis III, 57 Bis IV, 57 Bis V, 57 Bis VI, 57 Bis VII, 57 Bis VIII, 57 Bis IX, 57 Bis X, 57 Bis XI, 57 Bis XII y 57 Bis XIII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO BENITO SÁENZ BARELLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título el Capítulo II Bis, denominado "Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado" que comprende los artículos 57 Bis, 57 Bis I, 57 Bis II, 57 Bis III, 57 Bis IV, 57 Bis V, 57 Bis VI, 57 Bis VII, 57 Bis VIII, 57 Bis IX, 57 Bis X, 57 Bis XI, 57 Bis XII y 57 Bis XIII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.